



CUT: 86744-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0599-2024-ANA-AAA.U

Callería, 31 de diciembre de 2024.

VISTO:

El expediente Administrativo de Solicitud s/n, de fecha 30 de mayo del 2022, asignado con CUT N° 86744-2022, organizado por Teodosia Sánchez Jorge, con DNI N° 21091163, sobre autorización de ejecución de obras para fines de aprovechamiento hídrico con fines agrarios ubicado en el Caserío Pioc, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua", con la presentación de los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 2.- Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado
- 3.- Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. Para el caso de posesión deberá presentar documento q acredite de manera indubitable la misma. Ser Propietario o poseionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutará la obra indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión. En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formalizadora y partida registral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E50F53A4

- 4.- Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 5.- Copia de la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.
- 6.- indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", modificado mediante **Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA**¹, señalándose entre otros, que la solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, debe estar acompañado con la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica; y la AAA, en un sólo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante Carta N° 0109-2022-ANA-AAA.U, remite a la administrada el Informe N° 0249-2022-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 14 de setiembre del 2022 el mismo que contiene las Observaciones a la solicitud de autorización de ejecución de obras para fines de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, a fin de desarrollar todos los ítems conforme a lo establecido en el formato Anexo 7 de la R.J N° 007-2015-ANA, para prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0317-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 16 de octubre del 2024, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, expone:

a) Respecto a la solicitud presentada:

Cumple con la condición de acreditar la disponibilidad hídrica, adjuntando la Resolución Directoral N° 451-2020-ANA-AAA.UCAYALI; **sin embargo**, se observa inconsistencias en la memoria descriptiva presentada a través del Formato Anexo 12 de la R.J. 007-2015-ANA, comunicada con la Carta N° 0109-2022-ANA-AAA.U, con cargo de notificación de fecha 02.07.2024.

b) Referente a las Observaciones:

Las observaciones realizadas y no implementadas corresponden al detalle siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de setiembre de 2024.

- Acreditar la titularidad de los terrenos por donde se emplazará la tubería de conducción desde la captación hasta el lugar de uso del agua o presentar la autorización otorgada por el titular del terreno por donde se emplazará la tubería de conducción.
- Precisar las hectáreas y tipo de cultivos a regar, así como, describir el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico, y volúmenes mensuales en m³.
- Sustentar las dimensiones de las obras hidráulicas de cada captación, las cuales deberán guardar relación con el caudal acreditado en la Resolución Directoral N° 451- 2020-ANA-AAA.UCAYALI.
- Presentar plano del sistema de aprovechamiento hídrico del proyecto desde la captación hasta el punto de entrega donde se hará uso efectivo del agua, incluido los tres (03) manantiales, tipos de captaciones, líneas de conducción, reservorios de almacenamiento, líneas de distribución y sistema de riego, así como sus especificaciones técnicas.

c) Conclusiones de la evaluación técnica:

- No se ha cumplido con implementar las observaciones, por lo cual, correspondería declarar improcedente su solicitud, por la condición de abandono.

d) En cuanto a las Conclusiones de la evaluación técnica:

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que la administrada no cumplió con presentar la subsanación de las observaciones técnicas formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, en consecuencia, corresponde declarar en abandono la pretensión de la administrada respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrarios, ubicado en el Caserío Pioc, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Que, con Informe Legal N° 0359-2024-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que:

- De la revisión de los actuados en el expediente de visto, se verifica que con Carta N° 0109-2022-ANA-AAA.U, recepcionada con fecha 12/07/2024, se notifica a la administrada las observaciones contenidas en el Informe N° N° 0249-2022-ANA-AAA.U/MOV, otorgándole el plazo de 10 días hábiles, para la subsanación de la observación.
- No obstante, siendo que hasta la fecha de emitido el presente acto administrativo, ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el administrado presente escrito alguno en relación al levantamiento de la observación.
- Respecto a la declaración de abandono del procedimiento administrativo, este surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o

pérdida de interés de administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.

- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho de la administrada a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado **Teodosia Sánchez Jorge**, con DNI N° 21091163 sobre autorización de ejecución de obras para fines de aprovechamiento hídrico con fines agrarios ubicado en el Caserío Pioc, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de obras para fines de aprovechamiento hídrico con fines agrarios ubicado en el Caserío Pioc, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, iniciado por **Teodosia Sánchez Jorge**, con DNI N° 21091163, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada Teodosia Sánchez Jorge y para conocimiento a la Administración Local del Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI